

**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100011618**

ANTECEDENTES

- I. El 20 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/03/221/2018** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) y a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**) la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100011618:

“Se solicita cuales son los lineamientos a seguir para la restauración total o parcialmente de los sitios contaminados por derrames de petróleo, así como el nombre de estas áreas que hayan sido restaurados dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Área de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018” (sic)

- II. Que mediante correo electrónico, de fecha 22 de marzo de 2018, la (**UPVEP**) informó a la Unidad de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100011618, le comunico que la UPVEP no es competente para dar atención a dicha solicitud. Se sugiere consultar con la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial y la Unidad de Gestión Industrial.”

- III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0295/2018**, de fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo, que a la fecha del presente oficio, no existen lineamientos a seguir para la restauración de sitios contaminados, las remediaciones de sitios deben realizarse en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; y con base en las propuestas específicas para cada sitio que realizan los Regulados.

Ahora bien, referente a las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Áreas de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100011618**

expedientes con los que cuenta esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) **NO** se encontró información alguna, por los siguientes motivos y circunstancias:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada versó del año 1990 al 20 de marzo de 2018, fecha de ingreso de la solicitud, lo anterior tal y como fue requerido por el solicitante.

Circunstancia de Lugar. - -En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la DGGEERC, dentro de las cuales se incluye la diversa información transferida a esta Dirección General en términos del transitorio sexto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Motivo de la inexistencia. - Los trámites que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales puede emitir y/o resolver referentes a licencias, permisos o autorizaciones dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 25 Reglamento Interior de la Agencia se hace a petición de parte, por lo que hasta el momento, esta **DGGEERC** no cuenta con información respecto a las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Áreas de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018, aunado a que de la información transferida de conformidad con la Ley Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **NO** se desprende lo requerido.

Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100011618**

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

“

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100011618**

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0295/2018**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular respecto al nombre de las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Área de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser competente para conocer de la información solicitada, no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que, los trámites que la **DGGEERC**, dentro de sus atribuciones puede emitir y/o resolver, se hacen a petición de parte; sin embargo, hasta el momento no cuenta con ninguna información respecto a las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Áreas de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018; por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC**, a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0295/2018**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior, debido a que, los trámites que la **DGGEERC**, dentro de sus atribuciones puede emitir y/o resolver, se hacen a petición de parte; sin embargo, hasta el momento no cuenta con ninguna información respecto a las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Áreas de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018; por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100011618**

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** versó desde el año 1990 al 20 de marzo de 2018 (fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, inclusive en la diversa información transferida a esa Dirección General en términos del transitorio sexto de la Ley de la ASEA.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGEERC** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del año 1990 al 20 de marzo de 2018, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular; lo anterior, debido a que, los trámites que la **DGGEERC**, dentro de sus atribuciones puede resolver, se hacen a petición de parte, sin embargo, hasta el momento no cuenta con ninguna información respecto a las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Áreas de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018; en consecuencia, la información solicitada, es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de esa Dirección General, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente II, respecto al nombre de las áreas que hayan sido restauradas dentro del Área Contractual Santuario y El Golpe (Área de Asignación A-0396-Santuario y A-0121-Campo El Golpe) en el Estado de Tabasco desde 1990 a marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100011618**

de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 12 de abril de 2018.

Lic. José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMV/CPMG